

ENSAYO:

Los Derechos humanos y el sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco

Dra. Katya Marisol

Rico Espinoza

Aspirante a la convocatoria pública sobre la titularidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco [2022-2027] de conformidad al Acuerdo Legislativo 162/LXIII/22 decretada por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso del Estado de Jalisco; presento ante ustedes este ensayo a efecto de dar cumplimiento al requisito descrito en el punto Tercero relativo a la acreditación de los requisitos en su numeraria 2 inciso d.

1

Los Derechos humanos y el sistema jurídico normativo vigente en el Estado de Jalisco

Katya Marisol Rico Espinoza

“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”

Objetivos del desarrollo Sostenible 2030

1. Introducción

Para hablar de derechos humanos es necesario identificar primeramente su naturaleza etimológica², ya que al ser normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos, se consideran

lineamientos mínimos que rigen la manera en que la población vive y se relaciona socialmente, así como con el Estado³ y las obligaciones de éste, hacia con la población.

Al discutir de derechos humanos, sin duda nos remontamos a la visión clásica emergente radicada en el fenómeno antropocéntrico y jurídico que opera a la directriz del derecho internacional

de los derechos humanos⁴, en donde, si bien es cierto que debemos desdibujar las grandes masacres que atentaron contra la humanidad a lo largo del siglo pasado⁵, estos mismos perpetuaron los cimientos axiológicos del margen de apreciación doctrinal del derecho positivo (*ius positivista*) en armonía a la filosofía consensualita⁶, en donde como antecedente histórico y emblemático en esta materia, se dosificó el tratado de la Paz de Westfalia⁷, así como los Tratados de Versalles⁸ y la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁹, que materializaron la concepción de derechos humanos, en donde se contemplan como prerrogativas o libertades para todas las personas grabadas en instrumentos normativos, las cuales dotan a todas y todos de legítima exigibilidad de ellos en nuestros Estados; debiendo así, de producir una cabal armonía y operatividad con los compromisos sujetos a la plataforma internacional y valorando a ello, el adecuado tratamiento de éstos derechos bajo un estándar mínimo.

¹ Madre de familia, abogada y maestra en derecho por la Universidad de Guadalajara, doctora en derecho por el Doctorado Interinstitucional en Derecho de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, sede Nayarit, inscrito al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Conacyt, investigadora, profesora de asignatura de licenciatura y posgrado en diversas universidades, defensora de los derechos humanos a lo largo de estos 14 años de incidencia institucional dentro de la CEDHJ.

² García Ramírez, Sergio (2002). *Los derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Pág. 26.

³ Ferrajoli, Luigi (2005). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta. Pág. 19.

⁴ Villán, Carlos (2009). *La Declaración Universal de Derechos Humanos en su 60° aniversario: origen, significado, valor jurídico y proyección en el siglo XXI*. En: Caballero Ochoa, José Luis (Coordinador), *La Declaración Universal de Derechos*

Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario. Edit. Porrúa, México. Pág. 557.

⁵ Acotando en estas líneas los acontecimientos de la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

⁶ Nino, Carlos (1989). *Ética y derechos humanos*, 2ª Ed., Buenos Aires, Astrea. Pág. 368.

⁷ Tratados de paz de Osnabrück y Münster, firmados el 24 de octubre de 1648, este último en la Sala de la Paz del ayuntamiento de Münster, en la región histórica de Westfalia, con los cuales finalizó la guerra de los Treinta Años en Alemania y la guerra de los Ochenta Años entre España y los Países Bajos.

⁸ El Tratado de Versalles fue un tratado de paz que se firmó en dicha ciudad al final de la Primera Guerra Mundial por más de cincuenta países en 1919. Disponible a través del siguiente vínculo: <https://www.dipublico.org/1729/tratado-de-paz-de-versalles-1919-en-espanol/>

⁹ Declaración adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París. Disponible a través del siguiente vínculo:

https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

2

Ahora, este mínimo vital de derechos refuerza la visión integral y transformadora de la concepción de los derechos humanos¹⁰, filtrando la construcción y soporte a la acreditación evolutiva

de las nuevas exigencias sociales de acuerdo a los efectos catalizadores de los principios tópicos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, dimensionando los siguientes escenarios: 1. La dignidad humana de todas las personas; 2. La independencia de las expresiones y libertades humanas; 3. La solidaridad de los compromisos internacionales dentro de los ordenamientos jurídicos; 4. La igualdad de derechos en el entorno pluricultural humano y; 5. El sano

equilibrio ecológico medio ambiental del desarrollo.¹¹

No obstante con lo anterior, la situación actual de los derechos humanos en México enfrenta retos y desafíos más complejos, por lo que no basta que las defensorías de derechos humanos y demás

instituciones se queden en la discusión sobre el origen, la naturaleza y el fundamento de los derechos

humanos. Es necesario robustecer la capacidad institucional para atender las enormes crisis que se viven, mismas que representan violaciones de derechos humanos que se traducen en un profundo dolor, grandes pérdidas y daños irreversibles para las víctimas y sus familiares. Igualmente, es visible

que las instituciones se han visto superadas en su función cotidiana, provocando que las personas les

resten credibilidad y expresen su inconformidad; desde luego, en este tenor, las defensorías públicas de derechos humanos no son la excepción.

Por ello, las Comisiones de Derechos Humanos deben fortalecer la capacidad institucional desde un entendimiento transversal, articulado a través de procesos autónomos e independientes de cualquier poder público sin que esto, simbolice una fragmentación en la relación que se debe de tener

con todas las autoridades públicas e incluso privadas (empresas). De hecho, esto debe de articular escenarios de diálogo y acompañamiento directo en los grandes desafíos que enfrentamos en nuestra

sociedad de tal suerte que, el presente ensayo se enfoca en hacer un análisis de la situación actual y los retos que se vienen para estas defensorías, en particular en el estado de Jalisco.

II. La protección de los derechos humanos en México y el andamiaje estructural de gestión del máximo órgano garante de los derechos humanos en Jalisco

Habrán quienes erróneamente piensen y juzguen a estas figuras jurídicas como una “modernidad pasajera” y que no podrán mantenerse dentro del estado mexicano. Pero para estas personas es importante recordarles que la figura del *Ombudsman* (como inicialmente fue concebida) es una institución con más de 200 años de evolución. Esta, tiene su origen a principios del siglo XIX cuando

la Constitución Sueca incorpora en 1809 la figura del *ombudsman*¹², es decir del *Ombudsman*, cuya traducción se le conoce como defensor del pueblo. En este tenor, este concepto fue bien recibido y rápidamente adoptado por los vecinos países escandinavos y posteriormente en Europa¹³ para finalmente migrar a prácticamente todo el mundo. No obstante, esta figura aterriza a los diferentes sistemas, atendiendo precisamente al régimen jurídico y político de cada Estado y atendiendo también

las necesidades y/o exigencias sociales de su población.

Si bien, los derechos humanos aparecen como institución hasta 1989, cuando la Secretaría de Gobernación (SEGOB) crea la Dirección General de Derechos Humanos¹⁴ para intentar dar respuesta

a la problemática socio-jurídica que se vivía en esa época, lo cierto es que a través de varias reformas

y discusiones sobre el cumplimiento de las obligaciones internacionales de nuestro país, es hasta el

¹⁰ Meza, Flores. Humberto (2011). *El Derecho a Defender los Derechos Humanos*. México. UNAM. Pág.10.

¹¹ Este condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás

derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinear el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

¹² Napione, Giovanni (1963). *L'Ombudsman*, Roma: Tipología delle Terme. Págs. 3-4.

¹³ Dalla Cortes, Gabriela (1999). *Debate legal en la búsqueda de una justicia más justa. El Ombudsman en Argentina*. Primer Congreso Internacional Derecho y Sociedad. Bilbao, España.

¹⁴ CNDH. Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en el siguiente enlace:

<https://www.cndh.org.mx/noticia/creacion-de-la-comision-nacional-de-los-derechos-humanos>

3

1992 que se convierte en un organismo público descentralizado con rango constitucional denominado

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y es hasta 1999 que a la CNDH se le otorga autonomía de gestión, presupuestaria, así como una personalidad jurídica y patrimonio propios.

Ahora bien, a nivel estatal fue en 1990, en la homologación legislativa de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco -en su artículo 4º- en donde se reconocen como derechos consagrados;

no sólo el entonces primer capítulo de las Garantías Individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), sino también los tratados, convenios o acuerdos firmados por

el Gobierno Federal y el artículo 10 reitera la creación de un órgano del Estado encargado de hacer valer y preservar esos derechos: la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), quien es el órgano garante frente a los actos administrativos o las omisiones de las autoridades que no respetan la dignidad elemental de todas las personas que viven y transitan en Jalisco.

Destacando en este sentido que la creación de la CNDH se ha materializado de conformidad con los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos también conocidos como "*Principios de París*"¹⁵,

situación que se replica en su homónima, la CEDHJ, siendo el caso que estos principios son el instrumento fundamental para la constitución de estas instituciones, ya que marcan los criterios mínimos a considerar relativos a la competencia, atribuciones, composición y funcionamiento de éstas, así como a la necesidad de contar con perfiles identificables en conocimiento, independencia y

autonomía, buscando que él o la *ombudsperson*¹⁶, sea una persona responsable, comprometida y de gran vocación por la causa de la defensa y garantía de los derechos humanos para todas las personas y en especial, para los grupos en situación de vulnerabilidad. No obstante, a tres décadas de creación

de estas instituciones defensoras de derechos humanos en México, aún faltan algunos puntos por

concretarse de los señalados en los propios Principios de París.

Así pues, el sistema jurídico mexicano de protección de los derechos humanos, cuenta con dos vías de garantías: las jurisdiccionales y las no jurisdiccionales: la primera de ellas evidentemente es aquella que se encuentra bajo el análisis del Poder Judicial. Para el presente ensayo de hecho, resulta

relevante la vía no jurisdiccional, atendiéndose con la CNDH y sus similares en cada una de las entidades federativas, que cuentan con fundamento en la Carta Magna el apartado B del artículo 102,

así como 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en donde se le reconoce a la CEDHJ

su plena autonomía, personalidad jurídica, patrimonio propio y participación ciudadana con carácter permanente y de servicio gratuito, que reconoce inconformidades en contra de actos u omisiones de índole administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor(a) público(a) estatal o municipal. Cabe señalar que estos sistemas no deben ser vistos como antagónicos; por el contrario, se complementan uno con el otro y sus finalidades son las mismas: la defensa de los derechos humanos.

Por todo lo anterior, este esquema no jurisdiccional, se ejecuta bajo procedimientos similares de tramitación de quejas, y no obstante que la CNDH ha estado presente por más de treinta años, reitero, es necesario centrarnos ya no el debate taxonómico de qué son los derechos humanos, su denominación, clasificación, generaciones, recepción en el derecho doméstico, sino también en un replanteamiento que involucre y retroalimente el ejercicio puntual de sus atribuciones para lo cual, se

analizarán problemas que prevalecen en la CEDHJ como órgano garante de los derechos humanos en

la región así como sus retos, mejoras y propuestas de solución que sirvan para elevar la protección de

la personas y preservar el marco jurídico del derecho internacional de los derechos humanos.

III. *Retos y perspectivas en la edificación de la defensoría del pueblo del estado de Jalisco*

¹⁵ ONU. (1991). Principios de París. Disponible en el siguiente enlace:

<http://hrlibrary.umn.edu/instree/Sparisprinciples.pdf>

¹⁶ Actualmente esta figura evolucionó atendiendo a la progresividad de la propia materia, y hoy en día se le denomina *Ombudsperson* para efecto de visibilizar el principio de igualdad de género.

4

Los debates actuales en derechos humanos se han convertido en temas habituales, incluso la permanencia de las defensorías dentro de este esquema se ha puesto en tela de juicio; sin embargo, debemos recordar que un estado de derecho constitucional y democrático, debe contar con instituciones autónomas que velen y equilibren el cumplimiento de la ley, y en caso de que no ser así,

debe existir el mecanismo idóneo para garantizar que se repare el daño integral a las víctimas. Es por

esa razón que las Comisiones de Derechos Humanos deben ser vistas como entes fortalecedores de la labor del estado, que coadyuven a la estrategia de prevención de vulneraciones, incidentes en la creación y ejecución de las políticas públicas que rijan la administración pública y los organismos capacitadores; no sólo de servidores y servidoras públicas, sino de la población en general.

Por ello, las defensorías públicas de derechos humanos deben fortalecer su capacidad institucional a través de sus ejes rectores que consoliden la reingeniería de las instituciones, como es el caso de la CEDHJ, que articula su diversificación a través de sus cuatro dimensiones: Defensa, Gobernanza, Cultura y Fortalecimiento Institucional.

La “*Defensa*” que es la vocación de cualquier defensoría pública, la desarrolla mediante cuatro Visitadurías Generales cuya competencia no es clara y definida, ya que aún mantiene el antiguo

modelo que se manejó en la creación de la institución, sin embargo, las exigencias actuales requieren una atención transversal en las distintas materias como herramienta prioritaria en la labor integradora e investigadora de casos que conlleven presuntas violaciones de derechos humanos. Por su parte, la “Gobernanza”, debe de ser el escenario de diálogo transversal con las diversas expresiones de la sociedad civil organizada junto con instancias públicas, pues se es estéril al no contar con una estructuración de relatorías temáticas encargadas en responder el pulso directo del contacto social en

en sus agendas especializadas, tales como los derechos de las mujeres, la lactancia, procuración del medio ambiente, desaparición de personas y grupos históricamente discriminados como son las comunidades indígenas y los pueblos originarios, pero también la diversidad sexual, los problemas de movilidad humana, entre otras *expertises*.

Ahora bien, la “Cultura” es quien, a la fecha ha dejado de observar la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos bajo la actualización del nuevo lenguaje de los estándares internacionales de protección, así como la profesionalización de su personal de capacitación y generadores del conocimiento. Finalmente, el “Fortalecimiento institucional” que aún a la fecha, no ha respondido con las necesidades básicas e indispensables para la atención digna de las y los usuarios

quienes asisten a la CEDHJ. Lo anterior, en aras de legitimar una dependencia respetuosa en la igualdad sustantiva, transparente y de incidencia en la protección de los derechos humanos reconocidos a nivel nacional e internacional.

De tal suerte que, la conducción de este órgano garante de los derechos humanos debe de obedecer y responder a las diversas situaciones que puede enfrentarse a nivel estatal, nacional e incluso internacional, como la actual contingencia sanitaria que estamos transitando en el país por motivo de la Covid-19, la cual no ha sido una tarea sencilla en virtud de las condiciones particulares que requiere la toma de decisiones de gobierno en torno a este contexto que irremediablemente, llega

a afectar los derechos humanos.

Es así que la polarización en este sector estructural de la CEDHJ radica en la propuesta de adecuación de una legislación doméstica que armonice con los principios convencionales y constitucionales descritos en la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales, transversaliza la cláusula de igualdad y no discriminación, de conformidad con los artículos 1.1 y 2° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento que materializó y encarnó la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (máximo Tribunal que tenemos

para América Latina y el Caribe), a través de un enfoque holístico y multidimensional para enfrentar

las problemáticas reales, atendiendo, además a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU en 2015¹⁷; vinculando en ello, el

17 ONU. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada en la resolución 70/1 de la Asamblea General de la ONU en 2015. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/fomento_economico/eventos/docs/resolucion_080916.pdf

andamiaje operativo y multisectorial de la reestructuración institucional bajo una visión integral de género que dimensionen las agendas prioritarias del estado, así como el diagnóstico real de indicadores de resultados que evalúen la efectividad de tales medidas de forma cuantitativa y también, cualitativa.

Así pues, estar en el servicio público en este tiempo no resulta sencillo, se requieren competencias, habilidades y sobre todo mucho compromiso social. Es así como el encargo que ustedes tienen también representa la oportunidad magnífica de conducirnos en medio de situaciones

tan complejas como las que estamos viviendo y que nos han obligado a replantearnos nuestra vida desde lo personal y desde lo colectivo.

Es en este sentido que el mandato que conducirá la nueva presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, deberá de regirse con una personalidad firmemente estructurada en los principios y valores sociales, en la sensibilidad para entender los problemas sociales con una profunda y demostrada vocación de servicio público, así como un estricto compromiso ético con la causa de la protección y defensa de los derechos humanos, debiendo además, tener una organización especializada y un grupo de trabajo con gran experiencia, que la apoyen en su labor y el cumplimiento de sus objetivos normativos.

Todo esto, optimizando los métodos de trabajo, los procedimientos y las metas para atender y responder a las demandas sociales de protección y promoción de los derechos humanos teniendo como eje rector la dignidad y la atención integral hacia las víctimas bajo una visión transversal, diferenciada e interseccional con el propósito de que se les reconozca su situación de vulnerabilidad y exigir la reparación integral del daño que implique un verdadero resarcimiento a la verdad histórica de los hechos y la debida diligencia reforzada al acceso de justicia.

El camino es largo y el trabajo de incorporar el enfoque de derechos humanos como estrategia transversal y sectorial dentro del andamiaje institucional de la CEDHJ debe de articularse de manera

permanente y progresista. Es, en sí, un desafío que asumiré hasta las últimas capacidades de una servidora para lo que no escatimaré mis esfuerzos ni mi compromiso. Al contrario, este, seguirá siendo siempre fortalecer día a día la defensa de los derechos humanos para todas las personas que vivimos y transitamos en Jalisco.

"A medidas que las mujeres alcanzan el poder, caen las barreras.

A medida que la sociedad ve lo que las mujeres pueden hacer,

habrá más mujeres afuera haciendo cosas

y todos estaremos mejor por eso".

Ruth Joan Bader Ginsburg

Segunda jueza y jurista mujer en ser nombrada a la Corte Suprema de Estados Unidos, quien destacó en la lucha por la igualdad legal de género de las mujeres.